



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso No. 2018-0845

Encontrándose el presente asunto al despacho, se observa que se cometió un yerro por parte de esta sede judicial fijando fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, toda vez que revisadas las actuaciones que obran al plenario se observa que los extremos de la litis transaron las obligaciones que aquí se demandan y por sustracción de materia las obligaciones que aquí se demandan quedaron finiquitadas con el acuerdo transaccional suscrito entre las partes.

Por lo anterior se declara la ilegalidad del auto anteriormente enunciado y todas las actuaciones que se desprendan de ella.

Mencionado lo anterior y teniendo en cuenta el escrito visible a folio 26 y 27 del expediente físico, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **EDWIN RENE BERNAL RIVERA** contra **ALFREDO HERNANDEZ** por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0615

En atención a lo solicitado por la apoderada de la aquí demandada Dra. CARMEN CECILIA GONZALEZ PLATA, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Proceso No. 2020-0160

Teniendo en cuenta la solicitud por la aquí cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, respecto de la terminación del proceso por pago total de la cesión realizada y reconocida mediante providencia fechada 13 de agosto de 2021 y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION de las obligaciones dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **BANCO DE BOGOTÁ y como cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** contra **NIDIA CORONA SUAREZ MENDEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de las obligaciones objeto de cesión, esto es por el pago de la suma de \$11.413.973°°.
2. Continuar el trámite del presente asunto respecto de las obligaciones aquí demandadas a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0143

Téngase en cuenta que la parte demandada JHON ALEXANDER VIDAL CRUZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 23 de mayo 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 , quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$750.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0143

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01600

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023

Ejecutivo N° 2022-01610

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO CELTA P.H contra GABRIEL CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3'231.272, 00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero de 2019 hasta agosto de 2022, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución

2. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$84.500, 00) por concepto de las cuotas ordinarias de póliza de área común causadas y no pagadas en los meses de agosto a octubre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, discriminados en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Negar la pretensión 1.3, por cuanto dicho rubro no se encuentra contenido en la certificación de deuda allegada al plenario.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó

diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Camilo Cortés Díaz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01611

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01615

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01624

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01639

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$10'338.500,00, a cada uno, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023

Ejecutivo N° 2022-01639

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA SUR ETAPA II P.H** contra **MARÍA NANCY GODOY PAEZ y MIGUEL PACHECO COMBARIZA** por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6'691.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero de 2011 hasta diciembre de 2022, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Julián Fernando Reyes Vicentes como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01643

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.240-147434, y No.240-147435, denunciados como de propiedad del demandado **MILTON GERMAN LASSO PABON**, Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta urbe. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$2'685.500,00. Ofíciase en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 21 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>17 de febrero 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01643

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **ACTIVOS Y FINANZAS S.A** contra **JONATHAN STEVEN PANTOJA SANTACRUZ y MILTON GERMAN LASSO PABON** por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1'279.284) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de diciembre de 2014 a enero de 2016, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$358.038) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

3. CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$100.660) por concepto comisión MiPymes, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Félix Rodrigo Chávarro Brijaldo, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01653

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01674

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01676

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$13'140.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01676

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **ANDERSON MANUEL OROZCO IBÁÑEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES QUI9NIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8'504.827) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01680

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01681

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0171

Téngase en cuenta que la parte demandada HUMBERTO JULIO MOLINA CASTAÑO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de julio del 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$180.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0171

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Pagador de la Policía Nacional, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
RCC N° 2022-01736

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aporte copia de las pólizas objeto de la presente acción, entiéndase, Póliza VGDB No.110043 y Póliza VIGR – 105, o en su defecto, indique el valor al que asciende la afectación pretendida por cada una.

Lo anterior, a efectos de determinar la cuantía dentro del presente asunto, pues tenga en cuenta el memorialista que, en el acápite de “cuantía” contenido en el libelo introductorio de la demanda, estimó la suma de \$30´000.000. por concepto del valor de las pólizas, pero omitió incorporar el valor pretendido por concepto del juramento estimatorio que asciende a la suma de \$25´000.000, monto frente al cual, este estrado judicial no sería el competente para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0230

Téngase en cuenta que la parte demandada CARLOS RAUL ROBAYO GUTIÉRREZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 8 de junio 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 , quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.800.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0306

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual a la fecha de realización de la comunicación (22-06-2022) estaba derogado.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0306

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0561

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada SEM DE JESÚS CIFUENTES GUTIÉRREZ se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, se reconoce personería al abogado WILLIAM JOHAN RUANO SALAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0588

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que el demandado HUGO CAPACHO CARO se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 19 de septiembre de 2022, en las instalaciones del despacho, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

Así mismo, vista la solicitud de suspensión presentada y como el mismo término ya feneció, se requiere a las partes, para que le indiquen al despacho si prorroga el término de suspensión o de lo contrario se reanuda con el proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0916

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta la notificación negativa aportada y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **FERNANDO DELGADO BETANCUR**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0916

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0930

Téngase en cuenta que la parte demandada LUZ ADRIANA PUYO PUYO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 25 de septiembre del 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$410.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0930

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria